

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF:110013110013**20200037000**

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos que presenta, so pena de Rechazo:

1. Se deberán aportar los anexos de la demanda ya que no se pudieron visualizar de la manera en que fueron aportados, es decir en el link de descarga de los anexos.

2. Respecto a la medida de alimentos provisionales a cargo del demandado se deberá acreditar su capacidad económica, indicando a cuanto asciende su salario, en que entidad trabaja y el cargo que desempeña. Por otro lado, se deberán relacionar los gastos mensuales del menor con las pruebas del caso, en razón a que la cuota alimentaria provisional se fija con base en ellos.

3. Aclárense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si se solicita se decrete el divorcio por la causal primera o también por la causal segunda del artículo 154 del Código Civil, en razón a que allí se indica que el demandado en el asunto abandonó el hogar.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0100

HOY: 30 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

